**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**SECCIONAL MANIZALES**

**INFORME TÉCNICO EN PROCESO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL PRESUNTO INTERDICTO**

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL

**Radicado** : 17001-31-10-004-2019-00167-00

**Solicitante** : OLGA LILIANA CARDONA MONTOYA

**Presunto Interdicto** : JOHN JAIRO GRAJALES TABARES

**OBJETIVO**

“Visita social en el hogar de residencia del presunto interdicto, … elaborando un estudio sociofamiliar que perita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, o picosociales del presunto interdicto JOHN JAIRO GRAJALES TABARES. Igualmente desde el diagnóstico psicosocial, de ser necesario se planteen estrategias viables para superar las diferentes problemáticas que se puedan presentar desde lo individual, familiar y social, si requieren terapias de familia tanto el presunto interdicto como su curadora, establezcan g cuántas y cuándo las hará y si requieren terapias psicológicas y psiquiátricas, en fin, todo lo que este grupo familiar requiera para brindarles el mejor apoyo en el cumplimiento de la labor social … ” .

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada en el expediente como dirección de la solicitante y presunto interdicto en la vereda La Valastrera vía al municipio de Neira (Caldas). Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con la peticionaria. Observación al medio habitacional y residencial.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Sistematización de la información.

**ANTECEDENTES**

El señor **JOHN JAIRO GRAJALES TABARES**  de estado civil soltero, ha vivido por más de 25 años con un amigo quien es el que lo ha acompañado durante su discapacidad, sus padres fallecieron quedando desprotegido. La señora OLGA LILIANA CARDONA MONTOYA ha sido una persona que durante muchos años ha compartido con el señor JOHN JAIRO GRAJALES TABARES originándose un vínculo afectivo entre ambos. El presunto interdicto ha sufrido de trastorno afectivo bipolar, déficit de sueño, déficit visual, déficit auditivo, trastorno ansioso depresivo moderado con acciones desencadenantes, esquizofrenia con episodios de dos o tres meses e incluso la realización de actividades psicóticas, enfermedades que no permiten el desenvolvimiento adecuado de las actividades que una persona sin este tipo de padecimiento puede desarrollar. Con el trascurso del tiempo se le han incrementado poniendo en peligro el patrimonio que se encuentra en cabeza suya. Se pide se declare al señor JHON JAIRO GRAJALES TABARES interdicto por facultades mentales, se designe como curadora a la señora OLGA LILIANA CARDONA MONTOYA con facultades para administrar su patrimonio.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : OLGA LILIANA CARDONA MONTOYA

Cédula de ciudadanía : 30325039

Parentesco con el P. Interdicto : Ninguno

Domicilio : Vereda La Valastrera

Vía al municipio de Neira

Casa 24 No. 11-49

Celular 310 421 23 02

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : JHON JAIRO GRAJALES TABARES

Fecha de nacimiento : 19 de julio de 1959

Edad : 59 años

Diagnóstico médico : Epilepsia

Epilepsia

Trastorno Esquizofrénico

Desde cuándo padece la enfermedad : Al parecer 10 años de evolución

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (P. Interdicto) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Olga Liliana Cardona Montoya | 48 | Ninguno | Separada legalmente | Primaria incompleta | Empleada en cafetería |
| Cristián Camilo Valencia Cardona | 32 | Ninguno | Casado | Bachiller | Mecánico |
| Jhon Jairo Grajales Tabares | 59 | Presunto interdicto | Soltero | Bachiller | No aplica |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Postulada a curadora Principal -Olga Liliana-

$600.000 mensuales

Cristián Camilo Valencia hijo postulada a

Curadora Principal

$150.000 (aporte)

A cuánto ascienden : **$750.000 mensuales**

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa Prefabricada

Tenencia : Propia -de la solicitante a Curadora Principal

Estrato : Uno (1)

Distribución : 3 cuartos, sala-comedor, 2 corredores -1 externo y

Otro al interior de la casa-, cocina y baño.

Pisos de cemento con mineral rojo

El Presunto Interdicto comparte habitación: No

Estado de conservación : Bueno

Gastos al interior del hogar: Luz -cada 2 meses $120.000- $60.000

Parabólica $49.000

**$109.000**

Mercado -quincenal $300.000- **$600.000**

Gastos P. Interdicto: Aseo personal, salidas a Manizales **$40.000**

El P. Interdicto posee bienes : No, ni bienes muebles ni inmuebles.

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas, entre postulada a Curadora y presunto interdicto quienes según la solicitante se tratan como hermanos, el trato con CRISTIAN CAMILO VALENCIA quien según información forma parte de este núcleo familiar las relaciones y comunicación también son buenas.

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Durante 3 años continuos ha estado bajo el mismo techo con la señora OLGA LILIANA, tiempo que llevan de conocidos -en la cafetería done trabaja la prenombrada señora- y con quien se generó una “buena” amistad.

Trato dado: El mejor.

Sentimientos hacía el P. Interdicto: Como a un hermano

Comportamiento del Presunto Interdicto: Estable y manejable.

Asisten a alguna terapia o institución especial? Terapia específicamente no, tiene controles psiquiátricos y psicológicos cada tres meses, una vez es valorado por psiquiatra y formulado, pasa a sesión de psicología para manejo de su enfermedad, posibles síntomas y como tratar los mismos. A veces a tales sesiones entra la acompañante en su caso la señora OLGA LILIANA a quien le dan instrucciones para qué hacer con respectos a las enfermedades del presunto incapaz y qué hacer de presentarse en JHON JAIRO algún comportamiento diferente o algún cambio, como por ejemplo temblores en las manos u otros. Tuvo que ir a urgencias por dolor constante en la cabeza -el pretenso incapaz señala la parte de atrás de la cabeza y explica que se le extiende por la nuca hasta el pie, por tal motivo lo remitieron para neurología, cuya cita es para próximo 23 de junio. Está en tratamiento oftalmológico y anualmente a odontología. Come bien, se le dificulta conciliar el sueño, por lo cual no tiene ninguna rutina diaria, todo depende de cómo duerma es la hora de levantarse.

Está medicado, quien o quienes le suministran los medicamentos o cómo los adquiere?: Si, toma 10 medicamentos repartidos en el día (mañana, tarde y noche), todos se los proporciona su Eps Salud Vida del régimen subsidiado.

Tiene algún lugar preferido: La cafetería donde trabaja la postulada a curadora, también le gusta caminar, escuchar música y ver televisión.

Por qué pretende se le nombre Curadora de JOHN JAIRO GRAJALES TABARES -presunto interdicto- y a quien cómo suplente?: Porque lo viene cuidando desde hace tres años y por estar en capacidad de seguirlo haciendo, también para poderle hacer las vueltas de la pensión de invalidez y poderle seguir brindando todo lo que él necesita. Como curadora Suplente sugiere a la señora FRANCELINA SANTA OSORIO -compañera de trabajo de la propuesta a curadora principal- también “amiga” del presunto incapaz y quien según la entrevistada lo quiere y puede hacer. Por conversación vía celular -321 986 06 30- manifestó estar en condiciones y poder asumir tal nombramiento.

Cómo ejercería tal nombramiento?: Como hasta ahora lo ha venido haciendo.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

El pretenso interdicto **JHON JAIRO GRAJALES TABARES** nacióel 19 de julio de 1959,cuenta con 59 años de edad, sus dos progenitores ya fallecieron, según diagnostico presenta epilepsia y trastorno esquizofrénico.

Ha sido con la señora **OLGA LILIANA CARDONA MONTOYA** con quien JHON JAIRO ha compartido por tres (3) años por voluntad de la prenombrada, generándose entre ellos un vínculo afectivo definido por la conferenciada de fraterno.

El núcleo familiar donde reside el presunto incapaz lo conforma él,la postulada a curadora OLGA LILIANA quien cuenta con 48 años de edad y labora como empleada en una cafetería y CRISTIÁN CAMILO VALENCIA de 32 años de edad, hijo de la prenombrada, quien se desempeña como mecánico.

La vivienda por ellos habitada está ubicada en el área semi rural de este municipio, vereda La Valastrera vía a Neira (Caldas), casa prefabricada, estructura en ladrillo, pisos de cemento con mineral rojo, de propiedad de la aspirante a curadora principal -OLGA LILIANA-, estrato uno (1), compuesta por sala-corredor (solo tiene muebles de sala), cocina, baño, dos (2) corredores -uno externo hacía la vía y otro interno, del cual se observa de acuerdo a lo dicho por la entrevistada La Linda para un lado y para el otro el municipio de Neira-, tres (3) alcobas independientes sin puertas -con cortinas de tela-, una de estas habitaciones está dispuesta para JHON JAIRO la que posee cama, estante con computador -explica la interrogada que también es televisor-, equipo de sonido, nochero, cajonero con su ropa y una (1) silla.

La señora OLGA LILIANA ha estado pendiente de todas las necesidades básicas alimenticias de JHON JAIRO así como de la satisfacción de las mismas con sus propios recursos derivados de su trabajo, salario que asciende a **$600.000** y del apoyo económico de su hijo CRISTIAN CAMILO de **$150.000**, lo que suma mensualmente **$750.000**. JHON JAIRO no posee bienes muebles ni inmuebles. Según la solicitante esta demanda se debe a los impedimentos de JHON JAIRO en que necesita cuidados y atenciones especiales, además para poderlo representar y realizar los trámites de su pensión de invalidez y poderle proporcionar todo lo necesario.

Entre los egresos mensuales están por concepto de servicios públicos domiciliarios (luz $120.000 cada 2 meses -$60.000 mensual- y parabólica $49.000) **$109.000**, mercado -$300.000 quincenales-, **$600.000**, los gastos del pretenso incapaz son por concepto de útiles de aseo personal y transporte para ir a Manizales **$40.000**.

La dinámica en el seno de este hogar es estable, hay buen trato y comunicación entre sus integrantes. Según la solicitante se tratan como hermanos -lo que es apreciado en la visita domiciliaria por parte de la suscrita-, el trato con CRISTIAN CAMILO -por lo dicho- es bueno.

JHON JAIRO no asiste a ninguna terapia específicamente, tiene controles psiquiátricos y psicológicos cada tres meses, en dichas consultas una vez es valorado por psiquiatra y formulado, pasa a sesión de psicología para manejo de su enfermedad, orientación sobre posibles síntomas y como tratar los mismos. A veces -cuando así lo requiere el psicólogo- a tales sesiones entra la acompañante en su caso la señora OLGA LILIANA a quien dicho profesional le da instrucciones sobre qué hacer con respecto a las enfermedades del presunto incapaz asimismo qué hacer en caso de presentarse en JHON JAIRO algún comportamiento diferente, como por ejemplo temblores en las manos u otros. Es así como tuvo que ser llevado a urgencias por dolor constante en la cabeza -el pretenso incapaz señala la parte de atrás de su cabeza y explica que se le extiende por la nuca hasta el pie, por tal situación lo remitieron para atención neurológica, tiene cita para esta especialidad para próximo 23 de julio. Está en tratamiento oftalmológico y anualmente asiste a odontología -este año ya fue-. Come bien, se le dificulta conciliar el sueño, por lo cual no tiene ninguna rutina diaria, todo depende de cómo duerma es la hora de levantarse. Hace algunos destinos sencillos del hogar (barrer, trapear, organizar su cuarto).

El presunto incapaz toma 10 medicamentos repartidos en el día (mañana, tarde y noche), todos se los proporciona su Eps Salud Vida régimen subsidiado.

Como lugar preferido tiene la cafetería donde trabaja la postulada a curadora, también le gusta caminar, escuchar música y ver televisión.

JHION JAIRO al momento de la visita domiciliaria se observa bien presentado, de buen estado físico y anímico, se da a entender a pesar de sus limitaciones, contesta “aceptablemente” lo preguntado por la suscrita.

La señora OLGA LILIANA CARDONA MONTOYA considera se le puede nombrar como Curadora Principal del presumible interdicto porque ha estado pendiente de él desde hace tres (3) años porque quiso, lo cual está dispuesta a seguirlo haciendo. En su trabajo tiene turnos de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. dos (2) veces a la semana, los otros días de 1:00 p.m. a 9:00 p.m., turnos acordados en la cafetería donde trabaja en consideración al diagnostico de JHON JAIRO, horario que le favorece para cuidarlo. La señora FRANCELINA SANTA OSORIO es la sugerida como curadora suplente para reemplazar a la primera, quien apoyaría en el cuidado del presuntamente incapaz cuando sea necesario y según manifestación vía celular (3219860630) con la aquí firmante está dispuesta a aceptar tal nombramiento con responsabilidad de ser designada como tal.

**CONCEPTO SOCIAL**

La señora **OLGA LILIANA CARDONA MONTOYA** estáinteresada en proteger y custodiar al señor **JHON JAIRO GRAJALES TABARES** persona en presunto estado de discapacidad en virtud a las afecciones mentales que padece,quien a su vez considera que por sus limitaciones necesita de cuidados y atenciones especiales y especificas.

El presumible incapaz desde hace tres años hasta la fecha actual ha estado bajo la protección exclusiva de la señora **OLGA LILIANA**,quien a mutuo propio decidió brindarle la atención requerida habida cuenta su estado de discapacidad, de igual manera le ha estado supliendo sus requerimientos esenciales alimenticios con recursos propios.

El ambiente de la residencia es propicio por su iluminación y ventilación, al igual que su entorno exento de peligros y riegos, por lo tanto **JHON JAIRO** cuenta con una vivienda apropiada que le brinda comodidad y un medio residencial que le proporciona seguridad.

La dinámica familiar es estable, adecuadas relaciones y comunicación entre sus integrantes -no obstante los impedimentos del pretenso incapacitado-, lo que a su vez conlleva armonía, entendimiento, apoyo e integración entre los mismos. Lo tratan con cariño y paciencia, lo que se traduce en fuerte vínculo afectivo.

**JHON JAIRO** viviendo ycompartiendo con **OLGA LILIANA** está recibiendo asistencia, amparo y apoyo lo que contribuye a su bienestar dentro de un medio afectuoso sin discriminación alguna por sus discapacidades. Tales aspectos dan a entender que el presuntamente incapacitado seguiría recibiendo cariño y por lo tanto se le estaría prodigando lo indispensable para mantener una apropiada calidad de vida.

Por el diagnostico del presuntamente inhabilitado **JHON JAIRO GRAJALES TABARES** en que requiere de asistencia al no poder cuidarse por sí mismo, no poder laborar y no saber manejar el dinero es menester designarle Curadoras que los representen en sus actos públicos y privados, pudiéndose considerar a la señora **OLGA LILIANA CARDONA MONYOYA** -como Principal-solicitante y postulada en la demanda, también se desprende de lo conocido en la visita domiciliaria, entrevista realizada e información obtenida que ha estado a su lado ofreciéndole desinteresadamente protección, acompañamiento y amor,consciente de la responsabilidad y compromiso que le asiste al asumir las funciones del cargo de ser designada como su curadora.

Como Curadora Suplente se propone a la señora **FRANCELINA SANTA OSORIO**, quien manifiesta estar dispuesta a asumir tal cargo de ser nombrada.

Se conceptualiza: Las circunstancias en que se encuentra elPretenso Interdicto **JHON JAIRO GRAJALES TABARES** y la Solicitantea Curadora Principal **OLGA LILIANA CARDONA MONTOYA** son benéficas considerando el aspecto familiar, social, económico, habitacional, y entorno residencial; elementos enunciados imprescindibles para que el tan referido cuente con un satisfactorio modus vivendi, lo que redunda en su bienestar integral y a su vez se convierte en garante del goce de sus derechos fundamentales considerando su condición de discapacidad.

En la visita domiciliaria realizada en que se conocieron las circunstancias socio familiares y de todo orden que rodean a este grupo familiar no se hacen necesario terapias de familia por cuanto no se presenta ninguna problemática a intervenir, adicional a ello la solicitante a curadora principal tiene un horario de trabajo establecido -con sus patrones- el cual le permite estar al cuidado del presumible incapaz y en el que lleva tres años asumiendo aceptablemente.

En lo atinente a terapias psicológicas o psiquiátricas **JHON JAIRO** está asistiendo trimestralmente a dichas especialidades, en su caso el psiquiatra le está dando el manejo farmacológico para lograr mayor control y estabilidad de sus enfermedades mentales diagnosticadas, específicamente la epilepsia donde la medicación es vital y debe ser ingerida diariamente. Seguidamente de dicha consulta es atendido por psicólogo para recibir orientación sobre posibles síntomas -de los medicamentos- y como tratar los mismos. A veces -cuando así lo dispone el psicólogo- a estas sesiones entra la acompañante, señora **OLGA LILIANA** a quien dicho profesional le da instrucciones sobre qué hacer con respecto a las enfermedades del presunto incapaz asimismo cómo proceder en el evento de presentarse en **JHON JAIRO** algún comportamiento diferente o extraño.

De lo esgrimido se desprende, **JHON JAIRO GRAJALES TABARES**  está recibiendo de los profesionales tratantes -Psiquiatra y Psicólogo- idóneos y facultados para tal fin el manejo y seguimiento requerido y adecuado para su tratamiento.

**NOTA**

Es de advertir que la información aquí registrada fue suministrada por la conferenciada, señora **OLGA LILIANA CARDONA MONTOYA** “amiga” del presunto incapacitado **JHON JAIRO GRAJALES TABARES**, por consiguiente el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar la visita domiciliaria y aludida entrevista, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social